




| | | |
|--------------------|---|--|
| CORNARE | Número de Expediente: 051970334750 |  |
| NÚMERO RADICADO: | 134-0161-2020 | |
| Sede o Regional: | Regional Bosques | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI | |
| Fecha: 10/07/2020 | Hora: 12:01:08.40... | Folios: 3 |

Municipio de San Luis,

Señor
JOSÉ HUMBERTO JIMÉNEZ LÓPEZ
Teléfono celular 314 646 75 53
Municipio de El Santuario

Asunto: comunicación de Resolución que levanta Medida Preventiva.
Expediente: 051970334750

Cordial saludo:

Me permito informarle que mediante **Resolución N° 134-0161 del 10 de julio de 2020**, se levanta la Medida Preventiva de Suspensión Inmediata de Actividades impuesta mediante **Resolución N° 134-0004 del 09 de enero de 2020**.

Se adjunta copia del Acto administrativo para su conocimiento.



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.
Fecha 07/07/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3


Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,



| | | |
|--------------------|--|---|
| CORNARE | Número de Expediente: 051970334750 |  |
| NÚMERO RADICADO: | 134-0161-2020 | |
| Sede o Regional: | Regional Bosques | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI. | |
| Fecha: 10/07/2020 | Hora: 12:01:08.40... | Folios: 2 |

DIGITALIZADO

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución N° 134-0004 del 09 de enero de 2020**, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** al señor **JOSÉ HUMBERTO JIMÉNEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.384.377, por realizar anillado de especies forestales en el predio ubicado en la vereda Buenos Aires del municipio de Cocorná.

Que, a través de dicho Acto administrativo se **REQUIRIÓ** al señor **JOSÉ HUMBERTO JIMÉNEZ LÓPEZ** para que sembrara doscientos cuarenta (240) árboles en las riveras cercanas a las fuentes de agua, preferiblemente con plántulas de guadua y árboles nativos de la zona, como medida para mitigar el impacto ambiental ocasionado por la tala y anillado de los 60 árboles.

Que, por medio de Correspondencia recibida con radicado **112-0218 del 22 de enero de 2020**, el señor **JOSÉ HUMBERTO JIMÉNEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.384.377, puso en conocimiento de esta Corporación que el predio en el que se realizaron los hechos fue vendido a los señores **HUGO HERNÁN DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.041.228.690, y **JOSÉ ALBEIRO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.829.233, según consta en documento público con fecha del 20 de noviembre de 2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,*

Ruta: www.cornare.gov.co/sgt/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme a lo contenido en la **Correspondencia recibida con radicado 112-0218 del 22 de enero de 2020**, se procederá a levantar la medida preventiva impuesta mediante la **Resolución N° 134-0004 del 09 de enero de 2020**, toda vez que, según consta en documento público con fecha del 20 de noviembre de 2019, el predio de interés fue vendido a los señores **HUGO HERNÁN DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.041.228.690, y **JOSÉ ALBEIRO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.829.233.

PRUEBAS

- Resolución N° 134-0004 del 09 de enero del 2020.
- Correspondencia recibida con radicado N° 112-0218 del 22 de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN impuesta al señor **JOSÉ HUMBERTO JIMÉNEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.384.377, en la **Resolución N° 134-0004 del 09 de enero del 2020**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución N° 134-0004 del 09 de enero del 2020.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **JOSÉ HUMBERTO JIMÉNEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.384.377. Quien se puede localizar en el municipio de El Santuario, teléfono celular 314 646 75 53.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCOSÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES
CORNARE

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 07 de julio de 2020

Expediente: 051970334750

Epata: Levanta medida preventiva y adopta otras determinaciones

Técnico: Wilson Manuel Guzmán C.